INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00446, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4123

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00446 00**
Demandante	**FABIO FLOREZ GARCÍA**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSION Y CESANTIAS Y PORVENIR S.A.**
Tema	**INEFICACIA DE TRASLADO**

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **FABIO FLOREZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía **13.834.632**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSION Y CESANTIAS Y PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Finalmente, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

AH

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **FABIO FLOREZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía **13.834.632** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSION Y CESANTIAS y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSION Y CESANTIAS y PORVENIR S.A,** conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, alleguen todas las pruebas documentales que pretendan hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **FABIO FLOREZ GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía **13.834.632**, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES,** identificada con la cédula de ciudadanía número No. 66.661.075 y la tarjeta Profesional No. 223.699 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AH

Código de verificación:

311978f4118e4bac2269ef8c04a3900b3f23004f365f901aafa3f92897ab1d05

Documento generado en 16/11/2021 12:16:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica